

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### MADRID

##### URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras  
Coordinación General de Urbanismo  
Departamento de Iniciativa Privada II  
Unidad Técnica de Gestión

##### ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2007, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar inicialmente la disolución de la Junta de Compensación del Área de Planeamiento Específico 11.01 “Parque Avenida de los Poblados”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid, de aplicación a este procedimiento conforme a la disposición transitoria cuarta, segundo apartado, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de treinta días mediante la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y uno de los periódicos de mayor difusión, al objeto de que puedan formularse alegaciones, con notificación a los interesados.»

Con la publicación del presente anuncio se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente (RG.<sup>a</sup> número 711/2007/6.880) en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, que empezará a contar desde la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la Sección de Información Urbanística del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, sita en la calle Guatemala, número 13, y presentar, dentro del indicado plazo, los escritos de alegaciones que a su derecho convenga.

Madrid, a 8 de junio de 2007.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, Jesús Espino Granado.

(02/9.981/07)

#### ALCALÁ DE HENARES

##### URBANISMO

Habiendo sido adoptado acuerdo, en sesión plenaria celebrada el día 20 de marzo de 2007, relativo al convenio urbanístico con los propietarios de las edificaciones sitas en el paseo de las Moreras y calle Nuestra Señora de la Esperanza, de esta ciudad, que en su parte dispositiva dice:

Primero.—Ratificar el convenio urbanístico suscrito con carácter inicial entre este Ayuntamiento y los propietarios de edificaciones sitas en el paseo de las Moreras y calle Nuestra Señora de la Esperanza, de esta ciudad.

Segundo.—El convenio deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo, tras

la aprobación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, entendiéndose en otro caso que se renuncia a aquel.

Tercero.—Facultar al señor alcalde-presidente para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba cuantos documentos, tanto públicos como privados, sean precisos en ejecución del presente acuerdo.

Asimismo, y como quiera que a don José Esteban Uranga López-Jacoisti, en representación de “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra”; a doña Pilar Arostegui Sierra (heredera de don Francisco Sierra del Amo) y a doña Cleofé Villena Martínez no se les ha podido practicar la notificación del citado acuerdo, se les notifica por la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Alcalá de Henares, a 6 de junio de 2007.—El secretario general (firmado).

(02/9.538/07)

#### ALCALÁ DE HENARES

##### URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2007, adoptó, entre otros, acuerdo que en su parte dispositiva dice:

“Primero.—Aprobación definitiva del Plan Especial de Adecuación de Usos para Depósitos de Agua de esta ciudad, que deberá ajustarse a las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental, al informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 16 de febrero de 2007, y al de la Dirección General de Agricultura de fecha 30 de marzo de 2007, así como al informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 26 de abril de 2007, y de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 16 de enero de 2007, los cuales quedan unidos al presente Plan Especial, formando parte de su documentación formativa, debiendo atenderse, en todo caso, a lo que resulte del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en caso de que fuera emitido.

Segundo.—Proceder a la publicación del presente acuerdo sobre aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, previo depósito del correspondiente Plan Especial en el Registro Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Asimismo, se publicarán las ordenanzas del Plan en los términos establecidos en el artículo 66 de la LSM.

Tercero.—Remitir el expediente a Urbanismo para su tramitación reglamentaria.”

Asimismo, se procede a la publicación de las ordenanzas del Plan Especial:

#### Condiciones particulares

Cabe señalar las siguientes condiciones particulares en el contexto de la iniciativa privada:

Clase de suelo: suelo no urbanizable.

Iniciativa del planeamiento: pública, en su caso a través de convenio.

Superficie bruta: 19.257 metros cuadrados.

Sistema de actuación: directa.

Uso admitido: infraestructura básica. Depósito de regulación y abastecimiento de agua.

En el contexto de la iniciativa pública, es evidente que el sistema de actuación podría pasar por el de expropiación convenida, debiendo asumir en esta hipótesis la autoría del Plan Especial desde los servicios técnicos municipales.

#### Normas particulares

Desde la premisa que define como nula la edificabilidad de las dos ordenanzas que afectan al suelo elegido, se debe reconocer que la implantación de un depósito de agua para el abastecimiento de la población, no entra en el concepto de edificabilidad lucrativa, sino en el de una infraestructura municipal de indudable utilidad pública e interés social.

La normativa particular adecuada al planeamiento especial que se redacta, se señala con la letra "A", formando las claves 80-A y 84-A con el contenido que a continuación se redacta, siguiendo la definición, clasificación y condiciones del capítulo 15, que también se adjunta a continuación:

### Capítulo 15

#### Usos de infraestructuras y servicios públicos

##### 1. Definición:

5.15.1. Corresponde a los servicios de diversa índole que la Administración presta a los ciudadanos, bien directamente, bien a través de concesionarios o de otros sistemas similares.

##### 2. Clasificación:

5.15.2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen los siguientes grupos:

— Grupo I. Servicios urbanos.—Corresponde a los servicios públicos especiales que requieren independencia respecto del uso residencial, tales como mataderos, perreras, extinción de incendios, cementerios, cantones de limpieza, pistas para exámenes de conducción, depósitos, etcétera.

— Grupo II. Defensa y orden público.—Corresponde a servicios vinculados a la defensa nacional, tales como acuartalamientos de los cuerpos armados y otros usos complementarios de aquel. También se incluyen penitenciaria y otras instalaciones propias de los servicios de orden público.

— Grupo III. Infraestructuras.—Corresponde a las instalaciones vinculadas al suministro de agua, energía, saneamiento, telefonía y alumbrado, instalaciones al servicio de las comunicaciones y seguimiento de aeronaves, y otros servicios especiales de índole similar.

##### 3. Condiciones:

5.15.3. Las condiciones que se señalan para los usos de infraestructura y servicios públicos serán de aplicación tanto a los terrenos previstos en el Plan para estos usos como a aquellos que, aun sin estar expresamente dedicados a estos fines en el planeamiento, se destinen a los mismos, por ser compatibles y no estar prohibidos expresamente.

5.15.4. Se regularán con arreglo a las normativas específicas del ámbito supramunicipal que les sea de aplicación en función del tipo de instalación, por las necesidades propias del uso, por la normativa de otros usos regulados en estas Normas Urbanísticas que les sean de aplicación, y, en su caso, por la reglamentación de las compañías que tengan encomendada la prestación de un determinado servicio.

### PLAN ESPECIAL DE ADECUACIÓN DE USO PARA DEPÓSITO DE AGUA EN ALCALÁ DE HENARES

#### Clave 80-A. Suelo de especial protección ecológica

6.26.1. Definición.—Regula los usos no agrícolas, en suelo no urbanizable, de edificios destinados a las explotaciones agrícolas, destinadas al mantenimiento del medio rural, instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas o que sean de utilidad pública o interés social, en los suelos de mayor interés ecológico del municipio, los cuales han sido identificados y descritos en las unidades ambientales 1-1 a 1-11.

6.26.2. Retranqueos.—Serán de 10 metros a cualquier lindero de la finca.

Se exceptúan para las instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, a las que se refiere el presente Plan Especial, en el cual se reducen a 3 metros.

6.26.3. Unidad mínima.—La unidad mínima rústica sobre la que podrá autorizarse una actuación, tendrá una superficie igual o superior a las 10 hectáreas.

Esta superficie se considera libre en las instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, a las que se refiere el presente Plan Especial.

6.26.4. Superficie de ocupación máxima.—No se fija en estas Normas Urbanísticas.

6.26.5. Alturas de la edificación.—La altura máxima de la edificación será de 6 metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas.

Esta dimensión de altura se considera libre en las instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, a las que se refiere el presente Plan Especial.

6.26.6. Edificabilidad.—Por tratarse de suelo no urbanizable, esta clave posee una edificabilidad nula. La correspondiente al uso que, eventualmente, pueda ser autorizado, será fijada por el Ayuntamiento en función de las necesidades inherentes al uso.

En función al Plan Especial que se redacta, se admite la edificabilidad de un depósito de agua de las dimensiones marcadas en el apartado 1.4 de esta memoria.

6.26.7. Usos pormenorizados de la edificación.—El uso característico de esta clave es el definido en el artículo 6.25.1, de acuerdo con los grupos propuestos en este artículo y de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado. Solo se pondrán autorizar usos en situación H, para evitar riesgo de formación de núcleo de población, y siempre a través del procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas para edificación en suelo no urbanizable.

Al no constar cuantía, no se hace expresión de usos compatibles, sino únicamente de aquellos tolerables o prohibidos, siempre por decisión municipal autorizada por la Comunidad de Madrid.

Los usos tolerables son el ocio y las actividades lúdicas y culturales, siempre que se desarrollen al aire libre, y bajo el control del departamento municipal competente, de modo que el disfrute por la población del medio natural no vaya en detrimento de su calidad. Se consideran también tolerables los usos ligados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras, así como la caza y la pesca.

a) Automóvil. Tolerable el grupo I, al servicio de otros usos (estacionamiento de vehículos en parques naturales, zonas de recreo acotadas, zonas de acampada, etcétera).

b) Residencial. Tolerable el grupo II, solo para el servicio de guardería del territorio, y a razón de una vivienda por cada 100 hectáreas.

Esta superficie se considera libre en las instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, a las que se refiere el presente Plan Especial.

c) Industrial y almacenaje. Prohibido en todos sus grupos.

d) Comercial. Prohibido en todos sus grupos.

e) Oficinas. Prohibido en todos sus grupos.

f) Hostelería. Prohibido en todos sus grupos.

g) Sociocultural, espectáculos y salas de reunión. Prohibido en todos sus grupos.

h) Educativo. Prohibido en todos sus grupos.

i) Sanitario-asistencial. Prohibido en todos sus grupos.

j) Religioso. Prohibido en todos sus grupos.

k) Deportivo. Prohibido en todos sus grupos.

l) Espacios libres y zonas verdes. Tolerables los grupos I y II.

m) Infraestructuras y servicios públicos. Tolerables los tres grupos, en aquellos casos en los que, sin deterioro del medio

ambiente, y previa la redacción del correspondiente estudio de impacto ambiental, sea demostrable su utilidad pública y social, y la necesidad de su ubicación en el sitio elegido de acuerdo con los fines a los que se destina. Se exceptúan los campos de tiro que quedan prohibidos.

En razón de a los capítulos 1.3 y 2 queda sobradamente justificada la utilidad pública y social, así como la necesidad de su ubicación en el sitio elegido, para la instalación del depósito de agua que se pretende por medio de este Planeamiento Especial.

- n) Red viaria. Tolerable solo la de servicio a los usos implantados. No se permitirá el trazado de vías de comunicación a través de suelos regulados con esta clave si no estuvieran previstos en este Plan General.

## PLAN ESPECIAL DE ADECUACIÓN DE USOS PARA DEPÓSITO DE AGUA EN ALCALÁ DE HENARES

### Clave 84-A. Suelo de protección agropecuaria simple

6.30.1. Definición.—Regula los usos y la construcción, en suelo no urbanizable, en suelos de mediana fertilidad agraria y escaso interés ecológico. Incluye las unidades ambientales 5-1 a 5-3.

6.30.2. Retranqueos.—Serán de 10 metros a cualquier linderos de la finca.

Se exceptúan para las instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, a las que se refiere el presente Plan Especial, en el cual se reducen a 3 metros.

6.30.3. Unidad mínima.—La unidad mínima rústica sobre la que podrá autorizarse una actuación, tendrá una superficie igual o superior a las 3,5 hectáreas.

Esta superficie se considera libre en las instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, a las que se refiere el presente Plan Especial.

6.30.4. Superficie de ocupación máxima.—No se fija en estas Normas Urbanísticas.

6.30.5. Alturas de la edificación.—La altura máxima de la edificación será de 6 metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas, a no ser que la instalación requiera de mayores alturas técnicamente justificadas, y que no podrán ser habitables.

Esta dimensión de altura se considera libre en las instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, a las que se refiere el presente Plan Especial.

6.30.6. Edificabilidad.—Por tratarse de suelo no urbanizable, esta clave posee una edificabilidad nula. La correspondiente al uso que, eventualmente, pueda ser autorizado, será fijada por el Ayuntamiento en función de las necesidades inherentes al uso, sin rebasar en ningún caso los 3 metros cuadrados por cada 50 metros cuadrados de parcela.

En función al Plan Especial que se redacta, se admite la edificabilidad de un depósito de agua de las dimensiones marcadas en el apartado 1.4 de esta memoria.

6.30.7. Usos pormenorizados de la edificación.—El uso característico de esta clave es el definido en el artículo 6.30.1, mantenimiento de las actividades agropecuarias, de acuerdo con los grupos propuestos en este artículo y de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado. Solo se podrán autorizar usos en situación H, para evitar riesgo de formación de núcleo de población, y siempre a través del procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas para edificación en suelo no urbanizable.

Al no constar cuantía, no se hace expresión de usos compatibles, sino únicamente de aquellos tolerables o prohibidos, siempre por decisión municipal autorizada por la Comunidad de Madrid.

Los usos tolerables son todos aquellos vinculados a las actividades principales. Se consideran también tolerables los usos ligados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras, así como la caza y la pesca.

- a) Automóvil. Tolerable el grupo I, al servicio de otros usos (estacionamiento de vehículos en parques naturales, zonas de recreo acotadas, zonas de acampada, etcétera). Tolerables los grupos VII y VIII, con independencia de las limitaciones que puedan venir impuestas por otras normativas de obligado cumplimiento, legislación sobre carreteras, estaciones de servicio, etcétera.

- b) Residencial. Tolerable en grupos I, II y III, cuando la actividad autorizada requiera este uso. En caso del grupo I, una vivienda cada 3,5 hectáreas. Los otros grupos, sin limitación de camas para la unidad mínima de actuación, que será la antedicha superficie, con independencia de que dicha limitación venga impuesta por la Comunidad de Madrid.

Estas condiciones se consideran libres en las instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, a las que se refiere el presente Plan Especial.

- c) Industrial y almacenaje. Tolerable en quinta categoría, solo si está ligado a las actividades propias de la industria agropecuaria, apicultura, piscicultura y a las explotaciones mineras, con excepción de graveras y cantera, y dentro de las limitaciones que vengan impuestas por la Comunidad de Madrid en cuanto a su ubicación y otras características de instalación.

- d) Comercial. Tolerable solo el grupo VIII.

- e) Oficinas. Prohibido en todos sus grupos.

- f) Hostelería. Tolerable en sus tres grupos.

- g) Sociocultural, espectáculos y salas de reunión. Tolerable el grupo IV, para actividades relacionadas con la conservación y disfrute del medio ambiente.

- h) Educativo. Tolerable en grupo III, para enseñanza relacionada con la actividad agropecuaria, hasta 100 camas (granja-escuela), excepto en Unidades Ambientales 4-BV.

- i) Sanitario-asistencial. Tolerable el grupo III.

- j) Religioso. Tolerable el grupo II.

- k) Deportivo. Prohibido en todos sus grupos.

- l) Espacios libres y zonas verdes. Tolerables los grupos I y II.

- m) Infraestructuras y servicios públicos. Tolerables los tres grupos.

- n) Red viaria. Tolerable.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, significando que ha sido remitido con fecha 6 de junio de 2007, ejemplar del Plan Especial aprobado al Registro Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y que el transcrito acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Alcalá de Henares, a 7 de junio de 2007.—El secretario general (firmado).

(03/15.433/07)

## ALCORCÓN

### URBANISMO

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 25 de abril de 2007, se aprobó inicialmente el proyecto de ordenanza para la promoción de la arquitectura bioclimática en el municipio de Alcorcón.

No habiéndose podido notificar tal circunstancia a los interesados que al final se relacionan, sirva el presente de notificación a los mismos de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que podrán examinar el expediente al que se refiere el mencionado acuerdo por el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en las oficinas municipales del Servicio de Urbanismo, Sección de Planeamiento, Gestión, Catastro y Vivienda, plaza de España, número 1, así como formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General